

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 27 de mayo de 2022, informando que la parte ejecutada fue notificada conforme el artículo 8° del decreto 806 de 2020, el día 16 de marzo de 2022, según constancia que obra en el cuaderno principal, documento 10 del expediente, por lo que el término para contestar la demanda venció el 5 de abril de 2022. En silencio.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar ejecución Ordena remitir oficio
Clase De Proceso:	Ejecutiva Singular
Demandante:	Tuya S.A. Nit N° 860032330 – 3
Demandado:	Wilmar Castrillón Giraldo CC 89006369
Radicado:	630014003007-2021-00564-00

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Finalmente se dispondrá remitir por el Centro de Servicios Judiciales, el oficio 0017 del 12 de enero de 2022 (documento 3, cuaderno medidas), para su diligenciamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de WILLMAR CASTRILLON GIRALDO y en favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 11 de enero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO:SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$450. 000.00 pesos M/cte.

QUINTO: REMÍTASE por el Centro de Servicios Judiciales, el oficio 0017 del 12 de enero de 2022 (documento 3, cuaderno medidas), al correo electrónico notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co del apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 093** DEL 31 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b7200ac55d67565c2beefdeebce6d13f52e01e60e0e104c354f4bbb6a6a359**

Documento generado en 26/05/2022 09:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>